

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de mayo del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de mayo del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 087-2011-CU.- CALLAO, 23 DE MAYO DEL 2011, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 02124) recibido el 11 de marzo del 2011, mediante el cual el profesor Ing. Mg. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 155-2011-R.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 886-2010-R del 23 de julio del 2010, se actualizó la composición del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, hasta completar el período de dos (02) años, del 05 de julio del 2010 al 26 de julio del 2011 para la representación docente, figurando entre otros, el profesor principal titular por mayoría, Mg. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA; precisando en su numeral 2º que la vacancia de los representantes docentes ante un órgano colegiado, se produce, entre otras causales, cuando no asista o se retire injustificadamente dejando sin quórum a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas, durante el periodo de su mandato como miembro del Consejo de Facultad; conforme al Art. 12º del Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad, aprobado por Resolución Nº 057-2002-CU, concordante con el Art. 83º del Reglamento de Elecciones, actualizado por Resolución Nº 046-08-CU;

Que, con Resolución Nº 1120-2010-R del 25 de octubre del 2010, se encargó a la profesora Mg. MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS como Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, a partir de tal fecha y por el período de quince (15) días calendarios, debiendo convocar al Consejo de Facultad para elegir al nuevo Decano; asumiendo tales funciones por el período señalado; renovándose dicha encargatura mediante Resoluciones Nºs 1180 y 1228-2010-R y 008-2011-R, sucesivamente; precisándose que la mencionada docente, al asumir las funciones de Decana encargada, debe convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias que considere pertinentes, a fin de dar continuidad a las labores académicas y administrativas de esta Facultad con las prerrogativas que conlleva el cargo debiendo; asimismo, cumplir con las atribuciones, funciones y responsabilidades de Decano señaladas en la Ley Nº 23733, en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en los Reglamentos Internos y demás normas vigentes;

Que, con Resolución Nº 155-2011-R del 16 de febrero del 2011, se declaró la vacancia de los miembros del Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales por la causal de inasistencias injustificadas, entre otros, al profesor principal, titular por mayoría, Mg. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA, por ocho (08) faltas injustificadas consecutivas, conforme al Art. 39º Inc. d) del Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad, aprobado por Resolución Nº 057-2002-CU del 01 de julio del 2002, incurriendo además en incompatibilidad prevista en el Art. 149º del Estatuto, al formar parte de dos órganos de gobierno en diferentes universidades; considerando la Resolución de Comité Electoral Universitario Nº 006-2010-CEU/UNAC del 30 de noviembre del 2010 y los Oficios Nºs 026 y 045-2011-D-FIARN recibidos

el 01 y 11 de febrero del 2011, respectivamente, actualizándose la composición de dicho Consejo de Facultad;

Que, el recurrente impugna la Resolución N° 155-2011-R argumentando que en sus considerandos solo se hace referencia a supuestas ausencias, indicando que no se consideró el consolidado de todo el período de asistencia 2010, sino solo el de noviembre y diciembre, señalando que incluso así la profesora Mg. MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS, Decana (e) de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, se encuentra incurso en las causales para ser declarada vacante; manifiesta que no asistió a las sesiones de consejo debido a que la Mg. MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS convocó para los días 10 y 16 de noviembre del 2010, sin que acreditara su condición de Decana (e) con Resolución Rectoral ya que la Resolución de encargatura N° 1120-2010-R de fecha 25 de octubre del 2010, por la que se le encarga el decanato por el período de quince (15) días a partir de dicha fecha, concluyó su vigencia el 08 de noviembre del 2010; asimismo, indica que con Oficio del 24 de noviembre del 2010 solicitó a la Decana (e) se le alcance, junto con las citaciones a Consejo de Facultad, la Resolución que la acredite como tal, "petición que jamás fue atendida por lo que esta irregularidad jurídica resultaba incongruente para desarrollarse la sesión de Consejo y por ende se consumaba en Acto Jurídico Nulo"; señalando que la impugnada deviene nula ipso jure;

Que, asimismo, manifiesta que la impugnada contraviene las normas estatutarias de la Universidad, así como el Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad, máxime cuando, según señala el recurrente ha solicitado vía recurso de revisión la Resolución por la que se le desconoce como Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales;

Que, en el presente caso es de aplicación el Reglamento de Funcionamiento de los Consejo de Facultad aprobado mediante Resolución N° 057-2002-CU del 01 de julio del 2002, modificado por las Resoluciones N°s 017, 018, 021-2008-CU y N° 016-2009-CU; el Reglamento de Elecciones aprobado por Resolución N° 046-08-CU del 17 de marzo del 2008; el Inc. d) del Art. 31° del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Facultad, que establece que "La vacancia de los miembros de Consejo de Facultad, titulares y suplentes de los profesores y estudiantes se da por (05) inasistencias injustificadas alternadas", concordante con el Art. 83° del Reglamento de Elecciones que señala que "Los representantes docentes y estudiantes de los órganos de gobierno que no asistan o se retiren injustificadamente dejando sin quórum, a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas durante el período de su mandato, son vacados de Oficio y remplazados por el suplente; emitiéndose para tal efecto la Resolución Rectoral correspondiente";

Que, asimismo, en el Art. 149° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con su Art. 443°, se establece la incompatibilidad de los miembros de los órganos de gobierno de otras universidades, quienes no podrán ser miembros de los órganos de gobierno de ésta Casa Superior de Estudios;

Que, del análisis de los actuados se desprende que la Resolución N° 155-2011-R, materia de impugnación, cumple el mandato imperativo que establecen las normas antes señaladas, al verificarse del Cuadro de asistencias de los meses de noviembre y diciembre del 2010, a las sesiones de Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, remitido por la Decana (e) de dicha unidad académica mediante Oficios N° 026 y 045-2011-D-FIARN de fechas 01 y 11 de febrero del 2011 respectivamente, que el docente impugnante tiene 08 faltas injustificadas a 08 sesiones consecutivas de Consejo de Facultad convocadas, hecho que es reconocido por el propio impugnante en el numeral 5 de su escrito de apelación cuando refiere no haber asistido a las sesiones de Consejo de Facultad, entre otros aspectos, porque "... existiendo una acefalía en el gobierno de la Facultad por cuanto se estaba convocando a sesión de consejo por una autoridad que no tenía competencia y tampoco reconocimiento"(Sic); por lo que es de aplicación el Inc. d) del Art. 31° del Reglamento de funcionamiento de los Consejos de Facultad aprobado mediante Resolución N° 057-2002-CU y sus modificatorias;

Que, en tal sentido, y estando a lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante no ha sido sustentado en una diferente interpretación de las pruebas producidas ni tampoco se trata de cuestiones de puro derecho, por lo que deviene en infundado en todos sus extremos, de conformidad con lo establecido en el Art. 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; situación que no se configura en el presente caso;

Estando, a lo glosado; al Informe Legal N° 281-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 10 de mayo del 2011; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 20 de mayo del 2011; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR INFUNDADO** en todos sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto mediante Expediente N° 02124 por el profesor **Ing. Mg. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, contra la Resolución N° 155-2011-R del 16 de febrero del 2011, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Comité de Inspección y Control, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN SUAREZ RODRÍGUEZ, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; OAL; OGA; OCI;
cc. OAGRA; CIC; OPER; UE; ADUNAC; R.E.; e interesado.